



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO "B" AL NUMERO 3888

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Diciembre 19 de 1979

## Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de dotación de ejido al poblado "SAN JULIAN", Municipio del Centro, Tab.**

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "SAN JULIAN", Municipio del Centro, Tabasco; y

### RESULTANDO

1o.— Por escrito de fecha 27 de Agosto de 1966, un grupo de campesinos del Poblado "SAN JULIAN" Municipio del Centro, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando dotación de tierras para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 12 de Octubre del mismo año, el expediente No. 754 con el nombre de "SAN JULIAN".

2o.— La solicitud de rereferencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 2965 de fecha 17 de Febrero de 1971.

3o.— Con fecha 12 de Octubre de 1966, el C. Gobernador Constitucional del Estado, expidió los nombramientos a favor de los CC. Lázaro García Sánchez, Salvador Morales Hernández y Julián García Salvador, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo.

4o.— Por oficio No. 462 de fecha 24 de Octubre de 1966, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Có-

digo derogado, el comisionado rindió su informe con fecha 5 de Noviembre del mismo año, con el resultado siguiente: No. total de Habitantes 94, No. total de Jefes de Hogar 22, No. total de capacitados según junta 15, No. total de campesinos con parcela 19, No. total de campesinos sin parcela 15, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 67, No. total de Cabezas de Ganado Menor 53, No. total de Aves de Corral 385.

5o.— Por oficio No. 922 de fecha 1o. de Diciembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 15 de Diciembre del mismo año en el que manifiesta que al efectuarse el estudio del Radio de 7 kilómetros de Afectación Legal se encontró que las tierras solicitadas ya fueron entregadas al Poblado "EMILIANO ZAPATA", del Municipio del Centro, Tab., según Resolución Presidencial de fecha 22 de Agosto de 1968, ejecutada el 30 de Abril de 1971.

### CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Poblado "SAN JULIAN", del Municipio del Centro, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de esta Ley.

(Sigue a la vuelta)

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 232 del Código derogado.

III.— Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas pertenecen en propiedad al ejido "EMILIANO ZAPATA", perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, según Resolución Presidencial de fecha 22 de Agosto de 1968, ejecutado el 30 de Abril de 1971 y demás los solicitantes son ejidatarios del Poblado "JOSE G. ASMITIA", del mismo Municipio, no localizándose dentro del Radio de Afectación Legal Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "SAN JULIAN", del Municipio del Centro, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### R E S U E L V E

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del poblado "SAN JULIAN", del Municipio del Centro, Tab.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que los solicitantes (15) no reunieron los requisitos legales del Código derogado (Artículo 51 y 196 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria), además que los terrenos solicitados pertenecen al ejido "EMILIANO ZAPATA", del Municipio del Centro, Tab., no localizándose dentro del Radio de afectación legal Terrenos Baldíos, Nacionales del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse, dejándose a salvo los derechos de los campesinos capacitados para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Lázaro García Sánchez, 2.— Julián García Salvador, 3.— Fernando Valencia García, 4.— Mario de la Cruz Sánchez, 5.— Marcos Salvador Morales, 6.— Alberto Ve-

lázquez Arias, 7.— Aureliano Morales Morales, 8.— Salvador García Valencia, 9.— Rafael Hernández Cruz, 10.— Marcial Velázquez García, 11.— Francisco Félix Valencia, 12.— Alberto Salvador García, 13.— Mamerto García Pérez, 14.— José Ramón Pérez, 15.— Francisco Hernández Hernández.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 25 (Veinticinco días del mes de Enero de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.  
ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno.  
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

— P. O. —

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de ampliación de ejido al poblado "NOYPAC", Municipio de Tacotalpa, Tab.**

V I S T O para resolver el expediente de ampliación de ejido para el poblado "NOYPAC", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; y

#### R E S U L T A N D O

10.— Por escrito de fecha Julio 20 de 1967, un grupo de campesinos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador del Estado, solicitando en el mismo tierras en ampliación para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 4 de Junio del mismo año, el expediente número 812 con el nombre de "NOYPAC".

20.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 2894 de fecha Junio 13 de 1970.

30.— De conformidad con lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea

(Sigue al frente)

General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo, siendo electos por mayoría de votos. previa convocatoria los CC. Miguel López Gómez, Evaristo Paz Martínez y Miguel Angel Vázquez, para representar al núcleo solicitante durante la tramitación del ejido de referencia.

4o.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo a favor de los CC. Miguel López Gómez, Evaristo Paz Martínez y Miguel Angel Vázquez, habiendo sido expedidos con fecha 4 de Junio de 1970, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Comisionado para llevar a cabo la formación del Censo Agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario de acuerdo con el Art. 286 Fracción I personal capacitado por esta Delegación, se encontró que los terrenos que se pretenden se encuentran a una distancia de 10 kilómetros en línea recta del poblado donde radican los solicitantes mencionados.

6o.— Por oficio número 209 de fecha 2 de Marzo de 1979, la H. Comisión Agraria Mixta, comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe en el que manifiesta que los terrenos que se pretenden para ampliar el poblado de referencia, fueron expropiados según Decreto del número 217 (Periódico Oficial), de fecha 7 de Agosto de 1950, para convertirlos en Zona Turística con el nombre de Baños Termales de Villa Luz, Tapijulapa, Tabasco.

#### C O N S I D E R A N D O

I.— Que la solicitud de Ampliación de Ejido presentada por campesinos del poblado "NOYPAC", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo indicado en el Art. 272 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los trabajos censales no se llevaron a efecto por los motivos expuestos en el Resultando Sexto de este Mandamiento.

III.— Que con el informe rendido por el Ing. comisionado, se llegó al conocimiento que los terrenos solicitados, según Decreto 217 (Pe-

riódico Oficial), de fecha 7 de Agosto de 1950 pertenecen a los Baños Termales de Villa Luz, Tapijulapa, Tabasco. Además esos predios se encuentran fuera del Radio de afectación legal a 10 kilómetros en línea recta. No encontrándose Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de ampliación de ejido que hacen los vecinos del poblado "NOYPAC", del Municipio de Tacotalpa, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### R E S U E L V E

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador del Estado, por campesinos del poblado "NOYPAC", del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada, en virtud de que los terrenos solicitados pertenecen a una Zona Turística, con el nombre de Baños Termales de Villa Luz, Tapijulapa, Tabasco. No se dejan derechos a salvo por los motivos expuestos en el Resultando Quinto y Considerando Tercero de este Mandamiento.

TERCERO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 26 (Veintiseis días) del mes de Julio de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.  
ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno.  
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "Quintín Aráuz 2a. Secc.", Municipio de Centla, Tab.**

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "Quintín Aráuz 2a. Secc.", Municipio de Centla, Tabasco; y

**R E S U L T A N D O**

1o.— Por escrito de fecha 28 de Julio de 1953, un grupo de campesinos del Municipio de Centla, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando dotación de tierras para solventar sus necesidades Agrícolas, instaurándose en la H. Comisión Agraria Mixta con fecha 15 de Agosto de 1953, el expediente No. 550, con el nombre de "Quintín Aráuz 2a. Secc."

2o.— Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el No. 1141 de fecha 29 de Agosto de 1953.

3o.— Con oficio No. 452 de fecha 15 de Agosto de 1953, se solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado, la expedición de los Nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, habiendo sido expedido dichos Nombramientos el día 15 de Agosto de 1953, a favor de los CC. Juan Hipólito García, Samuel García García y Benigno de la Cruz Jiménez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

4o.— Por oficio No. 427 de fecha 15 de Agosto de 1953, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario ya derogado, el Comisionado rindió su informe con fecha 30 de Agosto del mismo año, con el resultado siguiente: No. total de Habitantes 84, No. total de Jefes de Hogar 18, No. total de capacitados según Junta 34, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 19, No. total de Cabezas de Ganado Menor 30, No. total de Aves de Corral 282.

5o.— Para dar cumplimiento al Artículo 286 Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 2 de Abril de 1979 y con oficio No. 316, se designó al Ingeniero para ejecutar los trabajos Técnicos e Informativos que marca el Artículo antes mencionado, con el objeto de verificar si dentro del mismo existen superficies que sean susceptibles de A-

fectación para satisfacer las necesidades de los solicitantes. El Ingeniero comisionado con fecha 7 de Junio de 1979, rindió su informe al respecto en el cual manifiesta que no se realizaron los trabajos Topográficos debido a que los solicitantes se encuentran integrados en el Ejido "Quintín Aráuz", del mismo Municipio, comprobándose ésto con las declaraciones hechas por escrito del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia del Ejido mencionado y Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo de fecha 29 de Mayo de 1979. Asimismo en el reconocimiento de las tierras solicitadas (Inspección Ocular), se encontró que estos terrenos se encuentran cultivados y acotados en su totalidad.

**C O N S I D E R A N D O**

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del poblado "Quintín Aráuz 2a. Secc.", del Municipio de Centla, Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ésta Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario ya derogado, comprobándose que existen 34 capacitados que llenan los requisitos de Ley.

III.— Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado así como Constancia del Presidente del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Ejido "Quintín Aráuz", Presidente, Secretario y Vocal del Poblado solicitante y Agente Municipal Colonia Nueva Esperanza Quintín Aráuz, Centla, Tabasco, se llegó al conocimiento que los solicitantes tienen derechos reconocidos como Ejidatarios en el ejido "Quintín Aráuz", del Municipio de Centla, Tab., además los terrenos solicitados se encuentran en su totalidad acotados y cultivados, no encontrándose dentro del Radio de Afectación Legal Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni Propiedades Privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del poblado "Quintín Aráuz 2a. Secc.", del Municipio de Centla, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de

Sigue al frente)

Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### RESUELVE

**PRIMERO.**— No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del poblado "Quintín Aráuz 2a. Secc.", del Municipio de Centla, Tabasco.

**SEGUNDO.**— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que los solicitantes, pertenecen a un núcleo Ejidal (Ejido "Quintín Aráuz", Centla, Tabasco), encontrándose también los terrenos solicitados cultivados de pastura Alemán, Ganado y acotado con 3 hilos de Alambre de Púa.

**TERCERO.**— No se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan por motivos especificados en el Resultando 5o. y Considerando Tercero de éste Mandamiento y son: 1.— Juan Hipólito García, 2.— Samuel García Hernández, 3.— Benigno Cruz Jiménez, 4.— Valentín Bautista Morales, 5.— Florentino Cruz Hernández, 6.— Miguel Hipólito Jiménez, 7.— Carmen Hernández Hipólito, 8.— Belisario Damián Cruz, 9.— Miguel Magaña Hernández, 10.— Otilio Magaña Hernández, 11.— Angel García León, 12.— Primitivo Hernández Jiménez, 13.— Francisco Sánchez Jiménez, 14.— Rubén Pérez Damián, 15.— Guadalupe Magaña Hernández, 16.— Anastacio García López, 17.— Gregorio de la Cruz Hernández, 18.— Angel García Magaña, 19.— Ausencio Hernández Hipólito, 20.— Mamerto Hernández Hipólito, 21.— Ignacio de la Cruz Morales, 22.— Joaquín Hipólito Magaña, 23.— Francisco Hipólito García, 24.— Severo Hernández García, 25.— Adolfo García Hernández, 26.— Horacio Hipólito García, 27.— Asunción Hipólito García, 28.— Juan de la Cruz Jiménez, 29.— Tomás de la Cruz Jiménez, 30.— Antonio de la Cruz Jiménez, 31.— Carlos Bautista Morales, 32.— Heliodoro Pérez Valencia, 33.— José García León, 34.— Vidal Damián Cruz.

**CUARTO.**— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**D A D O** en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital

del Estado de Tabasco, a los 13 (Trece días) del mes de Julio de 1979 (Mil novecientos sesenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.  
ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno.  
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

— P. O. —

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido del Poblado "TRES BRAZOS" Municipio de Centla, Tabasco.**

**VISTO** para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "TRES BRAZOS", Municipio de Centla, Tabasco; y

### RESULTANDO :

1o.— Por escrito de fecha 7 de Octubre de 1963, un grupo de campesinos del Poblado "TRES BRAZOS" Municipio de Centla, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando ampliación de Tierras para satisfacer sus necesidades habiéndose instaurado el 20 de Octubre de 1952, el expediente número 534, con el nombre de "TRES BRAZOS".

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 1060 de fecha 16 de Noviembre de 1952.

3o.— Con oficio número 701 de fecha 9 de Noviembre de 1963, se solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado, la expedición de los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, habiendo sido expedidos dichos nombramientos el mismo día 9 de Noviembre de 1963, a favor de los CC. Eligio Salvador Valencia, Candelario Hernández S. y Juan Hernández Jiménez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

4.— Por oficio número 267 de fecha 22 de Mayo de 1963, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo Agropecuario a que se refiere la fracción I del Artículo 232 del Código derogado, el comisionado rindió su informe con fecha 6 de Junio de 1963, con el resultado siguiente: Núm. Total de Habitantes 221, Núm. Total de Jefes de Hogar 56, Núm. To-

(Sigue a la vuelta)

tal de capacitados según Junta 74, Núm. Total de solteros mayores de 16 años 00, Núm. Total de campesinos con parcela 22, Núm. Total de campesinos sin parcela 52, Núm. Total de cabezas de ganado mayor 63, Núm. Total de cabezas de ganado menor 10, Núm. Total de Aves de corral 772. Así mismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificará una inspección de las tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, dándose posesión según Acta de Deslinde y Amojonamiento de fecha 30 de Agosto de 1944, la inspección de las tierras las realizó el comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Comité Regional Campesino, Liga de Comunidades Agrarias y Agente Municipal, levantándose el Acta correspondiente el 30 de Mayo de 1963, donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos con que fue dotado al Poblado se encuentran cultivados de zacate y árboles frutales.

5o.— Por oficio número 318 de fecha 2 de Abril de 1979, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 14 de Julio del mismo año, en el que manifiesta que los trabajos topográficos no se llevaron a cabo, debido a que las tierras solicitadas fueron concedidas al Poblado "QUINTIN ARAUZ" del Municipio de Centla, Tabasco.

#### CONSIDERANDO.

I.— Que la solicitud de Ampliación de ejido presentada por campesinos del Poblado "TRES BRAZOS", del Municipio de Centla, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 232 del Código derogado, comprobándose que existen 74 capacitados que llenan los requisitos de Lev.

III.— Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que los terrenos solicitados pertenecen según Resoluciones Presidenciales de fecha 13 de Septiembre de 1939, 22 de Octubre de 1947

y 24 de Septiembre de 1969 al Poblado "QUINTIN ARAUZ" (Dotación 1a. y 2a. Ampliación) no localizándose dentro del Radio de Afectación legal terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación del Poblado "TRES BRAZOS" del Municipio de Centla, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### RESUELVE.

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador del Estado, por campesinos del Poblado "TRES BRAZOS", del Municipio de Centla, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que los terrenos solicitados pertenecen al Ejido "QUINTIN ARAUZ" perteneciente al Mpio. de Centla, Tabasco; no encontrándose Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudiera afectarse.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Simón Hernández Salvador, 2.— Manuel Salvador Valencia, 3.— Miguel Hernández Salvador, 4.— Juan Hernández, 5.— Benito Hernández Salvador, 6.— Francisco Hernández Salvador, 7.— Dicerio Salvador G., 8.— Daniel Salvador Martínez, 9.— Alfredo Salvador M., 10.— Abenamar Valencia Cruz, 11.— Ulárico Valencia Sánchez 12.— Calixto Sánchez Valencia, 13.— Homero Guillén Gordillo, 14.— Francisco Bautista Valencia, 15.— Cristóbal Dionisio Hernández, 16.— Juan Dionisio Méndez, 17.— Francisco García Valencia, 18.— Dimas García Félix, 19.— Cacillas García Méndez, 20.— Santiago Valencia Valencia, 21.— Sebero Valencia Jiménez, 22.— Bartolo Valencia García, 23.— Cipriana García García, 24.— Baltazar Valencia Baurista, 25.— Salustino Salvador García, 26.— Gregoria Jiménez Valencia, 27.— Francisca Guzmán Salvador, 28.— Arcadio

(Sigue al frente)

Guzmán Hernández, 29.— Pedro Hernández Salvador, 30.— Dionisia Valencia Cruz, 31.— Eligio Salvador Valencia, 32.— Isidro Hernández Salvador, 33.— Angel Salvador García, 34.— Margarito Salvador García, 35.— Julián Hernández Salvador, 36.— Pedro Salvador Valencia, 37.— Lázaro Hernández García, 38.— Jesús Jiménez García, 39.— Mamerto Salvador Valencia, 40.— Candelario Hernández Salvador, 41.— Felipe Salvador Valencia, 42.— Gregorio Hernández García, 43.— Carmen Hernández García, 44.— Carlos Hernández Salvador, 45.— Guadalupe Hernández García, 46.— Antonio Hernández Jiménez, 47.— Francisco Hernández Jiménez, 48.— Roque Hernández García, 49.— Rosalino Hernández García, 50.— Antonia Salvador Félix, 51.— Francisco Hernández Salvador, 52.— Rodolfo Hernández Salvador, 53.— Juan Hernández Jiménez, 54.— Otilio Hernández Salvador, 55.— Alvaro Hernández Salvador, 56.— Simón Mendoza Valencia, 57.— Carmen Magaña Valencia, 58.— Adán Félix García, 59.— Antonio García Valencia, 60.— Leonardo Gordillo May, 61.— Modesto Valencia May, 62.— Gregorio Magaña Mendoza, 63.— Dióscari Hernández Valencia, 64.— Ramiro Bautista Valencia, 65.— Eligio García Valencia, 66.— Leovigildo Dionisio Mendoza, 67.— Gumercindo Sánchez Valencia, 68.— Salazar Valencia Cruz, 69.— Máximo Hernández Salvador, 70.— Horacio Jiménez Magaña, 71.— Manuel Jiménez Magaña, 72.— Juan Jiménez Magaña, 73.— Ignacio Jiménez Magaña, 74.— Daniel Jiménez Magaña.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para su debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 28 (Veintiocho días del mes de Julio de 1979, (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.

Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Salvador J. Neme Castillo.

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "EL TRIUNFO", Municipio de Jonuta, Tab.**

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "EL TRIUNFO", Municipio de Jonuta, Tabasco; y

**R E S U L T A N D O**

1o.— Por escrito de fecha 20 de Septiembre de 1961, un grupo de campesinos del Municipio de Jonuta, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejido para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose Instaurado el expediente No. 655, con fecha 30 de Octubre de 1961, con el nombre de "EL TRIUNFO", del Municipio de Jonuta, Tab.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gob. del Estado bajo el N° 2001 de fecha 22 de Nov. de 1961, conforme lo establece el Artículo 217 del Código Agrario ya derogado y actualmente el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Estando facultado el Ejecutivo para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 12 del Código Agrario ya derogado, hoy Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos a favor de los CC. Pedro Félix Río Mendoza, Angel Méndez Jiménez y Norberto López Méndez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

4o.— Por oficio No. 013 de fecha 8 de Enero de 1962, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario conforme lo establecía el Artículo 232 del Código Agrario ya derogado, hoy Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 19 de Enero de 1962, con el siguiente resultado: No. total de Habitantes 109, Núm. total de Jefes de Hogar 18, Núm. total de Capacitados según junta 49, Núm. total de campesinos con parcela 00, Núm. total de campesinos sin parcela 49, Núm. total de Cabezas de Ganado mayor 95, Núm. total de Cabezas de Ganado menor 60, Núm. total de Aves de Corral 516.

(Sigue a la vuelta)

5o.— Por oficio Núm. 323 de fecha 2 de Abril de 1979, se comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 21 de Junio de 1979, en el que manifiesta: Que no se realizaron los trabajos Topográficos sino que únicamente se hizo una Inspección Ocular de las tierras solicitadas, comprobándose con la Constancia de fecha 20 de Junio de 1979, firmada y sellada por el Comisariado Ejidal de "TORNO LARGO", el Secretario del Comité Regional Campesino, el Comité Particular Ejecutivo y la Certificación del Presidente Municipal de Jonuta, Tab., que los 49 solicitante tienen sus derechos reconocidos en el Ejido "TORNO LARGO", del Municipio de Jonuta, Tab.

#### CONSIDERANDO.

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del Poblado "EL TRIUNFO", del Municipio de Jonuta, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero Comisionado se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas por los campesinos fueron dotados al Ejido "TORNO LARGO", del Municipio de Jonuta, Tab., comprobándose con la Constancia de fecha 20 de Junio de 1979, firmadas y selladas por el Comisariado Ejidal del ejido "TORNO LARGO", el Secretario del Comité Regional Campesino, el Comité Particular Ejecutivo y la Certificación del Presidente Municipal de Jonuta, Tab., que los 49 Solicitantes tienen reconocidos sus derechos en el ejido "TORNO LARGO", del Municipio de Jonuta, Tab.

IV.— Que con los datos y Constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido del Poblado "EL TRIUNFO", del Municipio de Jonuta, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### RESUELVE.

PRIMERO.—No es procedente la solicitud intentada por los motivos expuestos en el Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del poblado "EL TRIUNFO", del Municipio de Jonuta, Tab.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud intentada por los motivos expuestos en el CONSIDERANDO III de éste Mandamiento.

TERCERO.— No se dejan a salvo los derechos de los 49 campesinos, en virtud de tener sus derechos reconocidos en el ejido "TORNO LARGO", del Municipio de Jonuta, Tab.

CUARTO.—Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 26 (Veintiséis días) del mes de Julio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario General de Gobierno.  
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

**Mandamiento NEGATIVO del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de AMPLIACION, de ejidos, del poblado "RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR", Municipio de Huimanguillo, Tab.**

V I S T O para resolver el expediente de Ampliación de ejidos para el poblado RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR, Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

#### RESULTANDO:

1o.— Por escrito de fecha 31 de Mayo de 1976, un grupo de campesinos del poblado RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando en el mismo tierras en ampliación para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el expediente el 25 de Ju-

Segue al frente)

nio del mismo año, bajo el número 1030 con el nombre de RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR.

2.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3530 de fecha 17 de Julio de 1976.

3o.— De conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes, para el efecto de celebrar asamblea General y elegir en ella, el Comité Particular Ejecutivo, siendo electos por mayoría de votos previa convocatoria de fecha 1o. de Julio del año de mil novecientos setenta y seis, a los CC. Antonio Hernández Pares, Eduardo Pardo Hernández y Carmen Hernández Gómez, para que representen al núcleo solicitante durante la tramitación del expediente de referencia.

4o.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 9 de la Ley de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los nombramientos, al Comité Ejecutivo a favor de los CC. Antonio Hernández Pérez, Eduardo Pardo Hernández y Carmen Hernández Gómez, habiendo sido expedidos los nombramientos de referencia con fecha 13 de Julio de 1976, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Con oficio número 1030 de fecha 20 de Julio de 1976, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal a su cargo para levantar el Censo General Agrario y el recuento pecuario de conformidad con lo que establece la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que rindió su informe con fecha 5 de agosto de 1976, con el resultado siguiente: número total de habitantes, 283, número total de Jefes de hogar con parcela 25, número total de capacitados, según Junta 56, número total de solteros, con parcela mayores de 16 años, 00, número de capacitados con parcela 25, número total de Jefes de hogar, con parcela 22, número total de solteros mayores de 16 años sin parcela 34. —Número total de campesinos sin parcelas 56, No. total ganado mayor 19, total ganado menor 102, No. total de aves de corral 1,408.— Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria verificará una inspección de las tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre del año de 1939, dándose posesión según Acta de Deslinde y

Amojonamiento de fecha 6 de Octubre de 1975, la inspección de las tierras las realizó el comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Agente Municipal y Secretario del Comité Regional Campesino, levantándose el Acta correspondiente el día 2 de Agosto de 1976, donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables con que fue dotado al Poblado se encuentran cultivados de cacao, café, plátano, pastura alemán y arroz.

6o.— Por oficio número 1113 de fecha 6 de Agosto de 1976, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 25 de Septiembre de 1978, en el cual manifiesta que afectuados los trabajos que le fueron encomendados se encontró que los terrenos solicitados son propiedades de los CC. Miguel C. Aparicio Noverola, Carlos Priego Pérez, Celia Roche Vda. de Pastor, José Antonio Pastor Roche, todos ellos en su totalidad cultivados para la Ganadería, totalmente acotados.

#### C O N S I D E R A N D O .

I.— Que la solicitud de ampliación de ejido presentada por campesinos del Poblado "RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR", del Municipio de Huimanguillo, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 56 capacitados que llenan los requisitos establecidos en el Artículo 195 y 200 de la Ley invocada.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que los terrenos solicitados pertenecen en propiedad a los CC. Miguel C. Aparicio Noverola, Carlos Priego Pérez, Celia Roche Vda. de Pastor y José Antonio Pastor Roche, quienes los tienen totalmente acotados y cultivados para la ganadería, no encontrándose Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni Propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

(Sigue a la vuelta)

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Ampliación del Poblado "RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### RESOLUTIVOS.

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de ampliación de ejido presentada ante el C. Gobernador del Estado por campesinos del Poblado "RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que los terrenos solicitados son pequeñas propiedades cultivadas y acotadas en su totalidad, no encontrándose dentro del Radio de 7 Kilómetros de afectación legal, Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse, dejándose a salvo los derechos de los 56 capacitados para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Antonio Hernández Pérez, 2.— Eduardo Pardo Hernández, 3.— Carmen Hernández Domínguez, 4.— Juan Aguilar Hernández, 5.— Ignacio Gómez Aguilar, 6.— José M. Cruz Pérez, 7.— Eulalio May Jiménez, 8.— Antonio Arcia Hernández, 9.— Efraín Rosado Altunas, 10.— Marcos Manuel Cano F., 11.— Candelario Escayola C., 12.— Gustavo Jiménez G., 13.— Pedro Santos Martínez, 14.— Ricardo Aguilar E., 15.— Erasmo Jiménez Palma, 16.— Marcelino Hernández Gómez, 17.— Ignacio Sigero Palma, 18.— Nieves Rodríguez Marín, 19.— José Palma Cruz, 20.— Domingo Martínez M., 21.— Catalino Martínez M., 22.— Walter Gómez Aguilar, 23.— Onésimo Jiménez Hernández, 24.— Carlos Jiménez Hernández, 25.— Eversáin May Jiménez, 26.— Guadalupe Jiménez Hernández, 27.— Isael Cruz Pérez, 28.— Isabel Hernández Pérez, 29.— Reyes Cruz Aguilar, 30.— Rosario Hernández Martínez, 31.— Juan A. Hernández Pardo, 32.— Leandro Hernández Pardo, 33.— Ángel Aguilar Méndez, 34.— Aureliano Jiménez P., 35.— Santo Cadena Morales, 36.— Na-

tividad Pérez Palma, 37.— José L. Sigero Arcía, 38.— Miguel Martínez Contreras, 39.— Demetrio Martínez M., 40.— Pilar Cruz Pérez, 41.— Claudio Pérez Palma, 42.— Gregorio Pardo A., 43.— Mario Pardo Cruz, 44.— Guadalupe Hernández A., 45.— José M. Cruz Aguilar, 46.— Roberto Pardo Rodríguez, 47.— Javier Pardo González, 48.— Alfredo Gómez Aguilar, 49.— Isaías Pardo Hernández, 50.— Emilio Méndez Sánchez, 51.— Julio Méndez López, 52.— Herminio Méndez López, 53.— Raúl Pérez Hidalgo, 54.— Carmen Cruz Aguilar, 55.— Enogel Cruz Pérez, 56.— Wilmer Aguilar Escayola.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para su debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 3 (tres días) del mes de Enero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.  
**Ing. Leandro Rovirosa Wade.**

El Secretario General de Gobierno.  
**Lic. Salvador J. Neme Castillo.**

— P. O. —

**Mandamiento Negativo, del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación del ejido "SAN LORENZO DEL CARMEN", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.**

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado SAN LORENZO DEL CARMEN, Municipio de Macuspana, Tabasco y

### R E S U L T A N D O :

1o.— Por escrito de fecha 8 de Julio de 1978, un grupo de campesinos del Municipio de Macuspana, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de Ejido, para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el expediente Número 1092, con fecha 7 de noviembre de 1978, con el nombre de "SAN LORENZO DEL CARMEN", del Municipio de Macuspana, Tabasco.

Sigue al frente)

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 3817 de fecha 18 de abril de 1979, de acuerdo con lo que establece el párrafo II del artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con oficio número 795 de fecha 7 de noviembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Vocal Representante de los Campesinos para efectuar Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 15 de noviembre de 1978, habiendo sido electos según acta de fecha 23 de noviembre de 1978, a los CC. Jesús Reyes Maldonado, José Cañas Muñoz y Herlindo Ramos Martínez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado, para otorgar Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de la Reforma Agraria, éstos fueron expedidos con fecha 24 de Noviembre de 1978, a favor de los CC. Jesús Reyes Maldonado, José Cañas Muñoz y Herlindo Ramos Martínez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio número 892 de fecha 24 de Noviembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta, comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 11 de Diciembre de 1978, con el siguiente resultado: Número total de habitantes 100, Número total de Jefe de Hogar 16, número total de capacitados según Junta 24, número total de solteros mayores de 16 años 8, número total de campesinos sin parcela 24, número total de cabezas de ganado mayor 2, número total de cabezas de ganado menor 0, número total de aves de corral 188.

6o.— Por oficio número 188 de fecha 19 de abril de 1979, se comisionó personal técnico para efectuar los trabajos de planificación, de acuerdo con lo ordenado en la fracción II y III del artículo 286 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 17 de abril de 1979, en el que manifiesta: Que las tierras solicitadas por los campesinos en su escrito como presuntos afectables, resultaron ser propiedad privada de los

CC. Natividad Romero Moscoso, con una superficie de 200-00-00 Has., amparadas por escritura pública número 571 Volumen 10 de fecha 19 de Abril de 1967, Natividad Romero Moscoso con una superficie de 74-57-88 Has., amparados por una escritura privada bajo el número 586 del Libro de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 10,936 al Folio 55 del Libro Mayor Volumen 47 de fecha 6 de diciembre de 1966, Natividad Romero Moscoso, con una superficie de . . . 52-00-00 Has., amparadas con una escritura privada bajo el número 585 del Libro de Entradas quedando afectado por dicho contrato el predio número 5,230, a folio 171 del Libro Mayor volumen 24 y 342 al Folio 158 del Libro Mayor, Volumen 14, respectivamente. Natividad Romero Moscoso, con una superficie de 66-00-00 Has., amparadas con una escritura privada, bajo el número 584 del Libro de Entrada, quedando afectado por dicho contrato el predio número 10,939 al folio 26 del Libro Mayor Volumen 47 de fecha 7 de Diciembre de 1966, Tomasa Moscoso Alvarez, con una superficie de 100-00-00 Has., amparadas por una escritura pública, número 995 Volumen 15 de fecha 24 de Junio de 1969.— Juan Carlos Moscoso, con una superficie de 100-00-00 Has., amparadas por una escritura pública 1177 volumen 17 de fecha 7 de Julio de 1979 y Juan Carlos Romero Moscoso con una superficie de 100-00-00 Has., amparadas con una escritura pública número 925, Volumen 14 de fecha 12 de Febrero de 1969, las cuales se encuentran en explotación ganadera, siendo la calidad de estas tierras agostadero de buena calidad con porciones altas que puedan ser laborables, ya que las tierras son areno-arcillosas con porciones de humus y limos.

#### C O N S I D E R A N D O .

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del poblado SAN LORENZO DEL CARMEN, del Municipio de Macuspana, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y demás relativos de la citada Ley.

II.— Que los trabajos censales se ajustaron conforme en lo dispuesto en la Fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 24 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la citada Ley.

(Sigue a la vuelta)

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que las tierras solicitadas por los campesinos en su escrito como afectables del C. Xicoténcalt Romero León, resultaron ser propiedad de sus hijos el CC. Juan Carlos Romero Moscoso y Natividad Romero Moscoso a los que únicamente representa como albacea.— Aclarando además que se realizó una investigación sobre los predios antes mencionados con fecha 18 de Julio de 1979, por el C. Ing. Héctor García Segura, quien informó lo siguiente: Que aproximadamente la tercera parte de la totalidad de los terrenos no se cultivan por estar ocupados por "MATILLAS", el resto con potreros naturales y artificiales. Dichos predios forman 2 áreas separadas entre sí, por la propiedad de los señores Domingo y Miguel Martínez Cruz, sin haberse encontrado entre ellos divisiones, cerca de alambre estacado etc., que demarquen cada uno de los predios, todos los predios son explotados por el C. Xicoténcalt Romero León, no habiéndose localizado dentro del radio de 7 kilómetros de afectación legal terrenos baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad rebasen el límite de la pequeña propiedad.

IV.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver de la no procedencia de la solicitud de dotación del poblado "SAN LORENZO DEL CARMEN", Municipio de Macuspana, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### R E S U E L V E :

PRIMERO:— No es procedente la solicitud de dotación de ejidos, presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del poblado SAN LORENZO DEL CARMEN, Municipio de Macuspana, Tabasco.

SEGUNDO:— Debe negarse a la solicitud la acción intentada por los motivos expuestos en el Considerando III de este Mandamiento.

TERCERO:— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Jesús Reyes Maldonado, 2.— Mirangel Reyes Guillermo, 3.— Macario Reyes Maldonado, 4.— Esteban Reyes Maldonado, 5.— Levi Carrera Pérez, 6.— Ernesto Ca-

brera Cabrera, 7.— Gabriel Cabrera Cabrera, 8.— Horacio León Mateos, 9.— José Acosta Martínez, 10.— José Cañas Muñoz, 11.— César Cabrera Pérez, 12.— Rita Méndez Viuda de Ramos, 13.— José del C. Ramos Méndez, 14.— Daniel Ramos Méndez, 15.— Santiago Acosta Cruz, 16.— Gregorio Cruz Reyes, 17.— Carlos Cruz Gutiérrez, 18.— Benito Cruz Gutiérrez, 19.— Venustiano Martínez Pérez, 20.— Herlindo Ramos Martínez, 21.— Carlos Ramos Ramos, 22.— Oscar Reyes Guillermo, 23.— Maurilio Reyes Maldonado y 24.— Felipe Reyes Solís.

CUARTO:— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para su debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 26 (veintiséis días) del mes de Julio, del año de 1979, (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.

**Ing. Leandro Rovirosa Wade.**

El Secretario General de Gobierno.

**Lic. Salvador J. Neme Castillo.**

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de Ejido al Poblado "SAN ANTONIO", Municipio de Balancán, Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "SAN ANTONIO" Municipio de Balancán, Tabasco; y

#### R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 23 de Abril de 1971, un grupo de campesinos del Poblado "SAN ANTONIO" del Municipio de Balancán, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador del Estado, solicitando dotación de tierras para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 30 de Enero de 1973, el expediente Número 921 con el nombre de "SAN ANTONIO".

(Sigue al Frente)

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3175 de fecha 21 de Febrero de 1973

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos para celebrar Asamblea General y elegir en ella al Comité Particular Ejecutivo habiendo sido electos por mayoría según acta de fecha 17 de Febrero de 1973, los CC. Cándido Morales López, Sergio Reyes Hernández y José Presentación Morales Chablé, respectivamente para que representen a los solicitantes durante la tramitación del expediente.

4o.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los nombramientos a favor de las personas mencionadas habiendo sido expedidos los nombramientos de referencia con fecha 27 de Febrero de 1973, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio número 735 de fecha 24 de Abril de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 26 de Mayo de 1973, con el resultado siguiente: Núm. total de habitantes 117, Núm. total de Jefes de Hogar 25, Núm. total de capacitados según junta 32 Núm. total de solteros mayores de 16 años 7, Núm. total de cabezas de ganado mayor 00, Núm. total de cabezas de ganado menor 60, Núm. total de aves de corral 333.

6o.— Por oficio Número 834 de fecha 14 de Noviembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 21 de Noviembre del mismo año, en el que manifiesta que no fue posible realizar los trabajos topográficos en virtud de que los terrenos solicitados se encuentran dentro de lo que establece el Distrito de Riego y Drenaje de Balancán-Tenosique.

## CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Poblado "SAN ANTONIO", del Municipio de Balancán, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ésta Ley.

II.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 32 campesinos que llenan los requisitos estipulados en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que el terreno solicitado se encuentra dentro de lo que establece el Distrito de Riego y Drenaje de Balancán-Tenosique, según decreto Presidencial de fecha 17 de Junio de 1971, publicado en el Diario Oficial el día 7 de Diciembre de 1971, y por lo tanto no se puede hacer ningún trámite que lo afecte. Así mismo no se encontraron Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de Dotación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "SAN ANTONIO" del Municipio de Balancán, de ésta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "SAN ANTONIO" del Municipio de Balancán, Tabasco.

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud la acción intentada ya que los terrenos solicitados se encuentran dentro de lo que establece el Distrito de Riego y Drenaje de Balancán-Tenosique.

(Sigue a la Vuelta)

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Cándido Morales López, 2.— Sergio Reyes Hernández, 3.— José Presentación Morales Chablé, 4.— Belisario Chablé Sarao, 5.— José Morales Chablé 6.— Eladio Jiménez Hernández, 7.— Idelfonso Jiménez Morales, 8.— Pedro Jiménez Hernández, 9.— Isidro Antonio Cruz, 10.— Irene Antonio Mateo, 11.— Albino Antonio Mateo, 12.— Felipe Antonio Mateo, 13.— Medardo García Ríos, 14.— Julián García Jerónimo, 15.— Guadalupe García Félix, 16.— Anatolio Salvador Reyes, 17.— José Angel Salvador Félix, 18.— Luciano García Ríos, 19.— Lorenzo García Ríos, 20.— Pedro García Félix, 21.— Miguel García Félix, 22.— Plácido Salvador Reyes, 23.— Guadalupe Reyes Alvarez, 24.— Lázaro García Félix, 25.— Alfonso Morales Sánchez, 26.— Domingo Salvador Félix, 27.— Miguel Lustre Francisco, 28.— Facundo Lustre Pérez, 29.— Clara Luz Jerónimo Chablé, 30.— Delfino Jiménez Hernández, 31.— Desiderio Antonio Martínez, 32.— José Jiménez Hernández.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 2 (dos días) del mes de Enero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Ing. Leandro Rovirosa Wade.

El Secretario General de Gobierno.  
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

Mandamiento negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejido del Poblado "Gral. Heriberto Jara", municipio de Macuspana, Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente de ampliación de ejido para el Poblado "Gral. Heriberto Jara", municipio de Macuspana, Tabasco; y

#### R E S U L T A N D O .

1o.—Por escrito de fecha 7 de Enero de 1977, un grupo de campesinos del Poblado "Gral. Heriberto Jara", municipio de Macuspana, Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando ampliación de tierras para satisfacer sus necesidades habiéndose instaurado el 8 de febrero de 1977, el expediente número 1047 con el nombre de "Gral. Heriberto Jara".

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3602 de fecha 26 de marzo de 1977.

3o.—De conformidad con lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo siendo electos por mayoría de votos previa Convocatoria de fecha 13 de Febrero de 1977, para el día 21 de Febrero del mismo año, los CC. Jaime Sarao Vidal, Francisco García López y Ovidio Sánchez Solana, para representar al núcleo solicitante durante la tramitación del ejido de referencia.

4o.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado, la expedición de los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo a favor de los CC. Jaime Sarao Vidal, Francisco García López y Ovidio Sánchez Solana, habiendo sido expedido los nombramientos de referencia con fecha 22 de febrero de 1977, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.—Por oficio número 241 de fecha 10 de marzo de 1977, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal a su cargo para levantar el Censo General Agrario y el recuento pecuario de conformidad con lo que establece la fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que rindió su informe con fecha 28 de marzo de 1977, con el resultado siguiente:

(Sigue al frente)

Núm. total de Habitantes 148, Núm. total de Jefes de Hogar sin parcelas 9, Núm. total de Capacitados según junta 14, Núm. total de solteros mayores de 16 años sin parcelas 14, Núm. total de campesinos sin parcelas 14, Núm. total de jefes de hogar con parcelas 21, Núm. total de solteros mayores de 16 años con parcelas 7, Núm. total de campesinos con parcelas 28, Núm. total de cabezas de ganado mayor 12, Núm. total de cabezas de ganado menor 36, Núm. total de aves de corral 210. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificará una inspección de las tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 19 de julio de 1972, dándose Posesión según Acta de deslinde y amojonamiento de fecha 8 de octubre de 1973, la inspección de las tierras las realizó el comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Agente municipal y Srío. del Comité Regional Campesino, levantándose el acta correspondiente el 22 de marzo de 1977, donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos con que fué dotado al Poblado se encuentran cultivados de Zacate Egipto y Alemán.

60.—Por oficio número 66 de fecha 16 de Enero de 1979, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación sobre el Terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 10 de abril del mismo año, en el cual manifiesta que los terrenos solicitados pertenecen en pequeña propiedad a la Sra. Esperanza Hernández Saldívar con una superficie de 248-00-00 Has., con el nombre de "RIO CHICO", ubicado en la Rancharía Limón del Municipio de Macuspana, Tabasco, encontrándose éste Predio acotado en su totalidad con cultivo de pastos para la cría de ganado.

#### C O N S I D E R A N D O .

I.—Que la solicitud de ampliación de ejido presentada por campesinos del Poblado "Gral. Heriberto Jara" del municipio de Macuspana, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptua-

do en el Artículo 272 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 14 Capacitados que llenan los requisitos establecidos en el Artículo 195 y 200 de la Ley invocada.

III.—Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado así como documentos que obran en el Expediente respectivo se llegó al conocimiento que los terrenos solicitados pertenecen según escritura pública Núm. 2171 de fecha 1ro. de julio del año de 1974, con antecedentes del documento público 2263 de fecha 15 de abril de 1961, a la C. Esperanza Hernández Saldívar, predio denominado "RIO CHICO", ubicado en la Rancharía "Limón", municipio de Macuspana, Tabasco, no encontrándose Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.—Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de ampliación de ejido del Poblado "Gral. Heriberto Jara", del municipio de Macuspana, Tabasco, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### R E S U E L V E .

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de ampliación de ejido presentada ante el C. Gobernador del Estado por campesinos del poblado "Gral. Heriberto Jara", del municipio de Macuspana, Tab.

SEGUNDO.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que el terreno solicitado es pequeña propiedad con una superficie de 248-00-00 Has., escritura pública número 2171 la cual pertenece a la C. Esperanza Hernández de Saldívar, mismo que se encuentran acotados y cultivados en su totalidad para la explotación ganadera, no localizándose dentro del Radio de 7 kilómetros de afectación legal Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado

(Sigue a la vuelta)

o municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

**TERCERO.**—Se dejan a salvo los derechos de los Ejidatarios que a continuación se mencionan: 1.—Jaime Sarao Vidal, 2.—Juan Solano González, 3.—Ovidio Sánchez Solano, 4.—Saturnino Ignacio Cambrano, 5.—José Torres Alejandro, 6.—Maximiliano Ignacio Méndez, 7.—Miguel Sarao Laureano, 8.—Macedonio Jiménez Sánchez, 9.—Ángel Cruz Sarao, 10.—Hermelindo Aquino Vázquez, 11.—Raúl González Laureano, 12.—Antonio Alonso Reyes, 13.—Carlos Perera Morales, 14.—Carlos Alonso Moreno.

**CUARTO.**—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para su debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 9 (nueve) días del mes de mayo de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de 2a. ampliación de ejido al poblado "El Alacrán", municipio de Cárdenas, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de ampliación de ejido para el poblado "El Alacrán", municipio de Cárdenas, Tabasco; y

R E S U L T A N D O .

1o.—Por escrito fechado el 3 de Noviembre de 1968, un grupo de campesinos del Poblado "El Alacrán", del municipio de Cárdenas, Tab., se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando en el mismo tierras en 2a. ampliación para satisfacer sus necesidades, habiéndose instaurado el 2 de diciembre del mismo año, el expediente No. 790 con el nombre de "El Alacrán".

2o.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 2726 de fecha 2 de noviembre de 1968:

3o.—Con fecha 2 de Diciembre de 1968, y por oficio No. 206 se solicitó al C. Gobernador del Estado la expedición de los Nombramientos del Comité Ejecutivo Agrario a favor de los CC. Raymundo Uzanga Sánchez, Daniel González Cupil y Carmen Gómez Santos, habiendo sido expedido los Nombramientos de referencia con fecha 2 de Diciembre del mismo año, para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

4o.—Con oficio No. 213 de fecha 5 de noviembre de 1968 la Comisión Agraria Mixta comisionó personal para levantar el Censo General Agrario y el recuento pecuario de conformidad con lo que establece el Artículo 232 del Código derogado y (286 de la Ley Federal de Reforma Agraria), mismo que rindió su informe con fecha 16 de Noviembre del mismo año, con el resultado siguiente: No. total de habitantes 72, No. total de jefes de hogar 13, No. total de capacitados según junta 24, No. total de solteros mayores de 16 años 11, No. total de cabezas de ganado menor 13, No. total de cabezas de ganado mayor 107 y No. total de aves de corral 296. Asimismo se le ordenó que para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 97 del Código derogado y (241 de la Ley Federal de Reforma Agraria), verificará una inspección de las tierras que fueron concedidas en ampliación según Resolución Presidencial de fecha 6 de febrero del año de 1962, dándose Posesión según Acta de deslinde y amojoramiento de fecha 20 de junio de 1962, la inspección de las tierras la realizó el Comisionado en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Agente municipal y Srío. General del Comité Regional Campesino, levantándose el Acta correspondiente al día 14 de noviembre de 1968, donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos con que fue dotado como (1a. Ampliación) al poblado, se encuentran cultivados de zacate y pastura para el ganado.

5o.—Por oficio No. 631 de fecha 22 de Septiembre del presente año, la H. Comisión

(Sigue al frente)

Agraria Mixta, comisionó personal Técnico para que efectuara los trabajos de Planificación sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 10 de Octubre del mismo año, en el cual manifiesta que los terrenos solicitados como 2a. Ampliación de ejido "El Alacrán", se encuentran llenos de Salitre por lo que es imposible cualquier clase de cultivo, Certificando ésto el Agente municipal y Comité Particular Ejecutivo, el cual desistió del trámite llevado por estas Oficinas, por el motivo antes mencionado.

#### CONSIDERANDO.

I.—Que la solicitud de 2a. Ampliación de ejido presentada por campesinos del Poblado "El Alacrán", del municipio de Cárdenas, Tabasco, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 24 Capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.—Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado, así como la Constancia del Agente municipal de fecha 7 de Octubre del presente año, se llegó al conocimiento que los terrenos solicitados como segunda ampliación del ejido "El Alacrán", perteneciente al municipio de Cárdenas, Tabasco, se encuentran asalitrados (las aguas del mar bañan esas tierras por drenes que ha hecho Petróleos Mexicanos), y que por ningún motivo se pueden trabajar, no localizándose dentro del Radio de Afectación legal terrenos baldíos, Nacionales, del Estado o Municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.—Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficiente para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de 2a. Ampliación del Poblado "El Alacrán", del municipio de Cárdenas, de esta Entidad Federativa, por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Ar-

tículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### RESUELVE.

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de 2a. Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador del Estado, por campesinos del Poblado "El Alacrán", del municipio de Cárdenas, Tab.

SEGUNDO.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que las tierras se encuentran Asalitradas no aptas para ningún cultivo, además, que los solicitantes desistieron seguir el trámite de éste expediente; no se localizaron dentro del Radio de 7 kilómetros Terrenos Baldíos, Nacionales, del Estado o municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse, dejándose a salvo los derechos de los 24 campesinos capacitados para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Carmen Gómez Santos, 2.—Angel Gómez Santos, 3.—Pablo Cupil Ovando, 4.—Candelario Magaña Santos, 5.—Antonio Magaña Gómez, 6.—cristino de la Cruz Sánchez, 7.—Sebastián Sánchez Izquierdo, 8.—Hermelindo Ovando Castro, 9.—Eleazar de la Cruz Ovando, 10.—Efraín Cupil Ovando, 11.—Sergio Uzcan ga Ovando, 12.—Alejandro Ovando Castro, 13.—Daniel González Cupil, 14.—Tito González Cupil, 15.—José Gómez Santos, 16.—Jorge Gómez Santos, 17 Mario Cupil González, 18.—Pedro González Cupil, 19.—Pedro Uzcan ga Ovando, 20.—Carmen González Cupil, 21.—Guadalupe González Cupil, 22.—Candelario Luna de los Santos, 23.—Medel Luna Pérez, 24.—Edele Luna Pérez.

CUARTO.—Publíquese éste mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 25 (veinticinco días) del mes de Enero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.  
ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno.  
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al poblado "Flores Magón", municipio de Huimanguillo, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "Flores Magón", del municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

#### R E S U L T A N D O .

1o.—Por escrito de fecha 17 de Octubre de 1972, un grupo de campesinos del Poblado "Flores Magón", municipio de Huimanguillo, Tab., se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando dotación de tierras para satisfacer las necesidades del citado grupo, habiéndose instaurado el 17 de Noviembre de 1972, el expediente número 912 con el nombre de "Flores Magón".

2o.—La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 3151 de fecha 29 de Noviembre de 1972.

3o.—Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria se convocó a los campesinos solicitantes para celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo habiendo sido electos por mayoría según Acta de fecha 13 de diciembre de 1972, los CC. Candelario Rovira Sauz, Amadeo Barahona Ortiz y Salomón Gamas Roca, respectivamente.

4o.—Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó al Ejecutivo del Estado la expedición de los Nombramientos a favor de las personas antes mencionadas, habiendo sido expedido con fecha 2 de Enero de 1973; para representar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.—Por oficio número 225 de fecha 31 de enero de 1973, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 13 de febrero del mismo año, con el resultado siguiente: Núm. total de habitantes 66, Núm. total de jefes de familia 11, Núm. total de capacitados

según junta 27, Núm. total de solteros mayores de 16 años 16, No. total de cabezas de ganado mayor 06, Núm. total de cabezas de ganado menor 02, Núm. total de aves de corral 25.

6o.—Por oficio número 502 de fecha 16 de marzo de 1973, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 17 de Septiembre del mismo año, en el que manifiesta que efectuados los trabajos que le fueron encomendados se encontró que las Fincas solicitadas "El Dorado" y "La Unión", son pequeñas propiedades respectadas después de hacerseles a ambas una afectación ejidal desde el año de 1939, beneficiando al Poblado "Los Naranjos", con una superficie de 120-00-00 Has.,

#### C O N S I D E R A N D O .

I.—Que la solicitud de dotación de ejido presentada por campesinos del Poblado "Flores Magón", del municipio de Huimanguillo, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativo de esta Ley.

II.—Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 27 campesinos que llenan los requisitos estipulados en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.—Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado así como Escrituras que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento siguiente:

Que los terrenos solicitados son pequeñas propiedades con escritura Número "El Dorado) 14,542 de fecha 30 de enero de 1958, con una superficie de 298-00-00 Has., perteneciendo ésta a la C. Marina Almoneda Cue Loizaga, (La Unión), escritura 14,544 de fecha 30 de enero de 1958, con una superficie de 163-33-52 Has., perteneciendo a la C. María Luisa Cue de Ortiz, (La Unión) escritura 14,549 de fecha 31 de enero de 1958, con una sup. de 21-66-76 Has., pertenece al C. Antonio Cue Loizaga, estas propiedades

(Sigue al frente)

se encuentran en explotación ganadera y caña de azúcar acotadas en su totalidad y respetadas de afectación ejidal desde el año de 1939, según Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre del mismo año, no localizándose dentro del Radio de afectación legal terrenos baldíos, Nacionales, del Estado o municipales, ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse.

IV.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de Ejido que hacen los vecinos del Poblado "El Macuilizal", del municipio de Centla, de ésta Entidad Federativa por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### R E S U E L V E .

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "Flores Magón" del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO.—Debe negarse a la solicitud la acción intentada en virtud de que los terrenos solicitados son pequeñas propiedades en explotación (ganadera y caña de Azúcar), además respetadas desde el año de 1939 ya que los mismos sufrieron una afectación ejidal de 120-00-00 Has., no localizándose dentro del Radio de 7 kilómetros terrenos baldíos, Nacionales, del Estado o municipales ni propiedades privadas que por su extensión y calidad pudieran afectarse dejándose a salvo los derechos de los 27 campesinos capacitados para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Candelario Rovina Saiz, 2.—Antonio Rovina de la Fuente, 3.—Rubén Rovina de la Fuente, 4.—Amadeo Barahona Ortiz, 5.—Salomón Gamas Broca, 6.—Florencio Gamas Rueda, 7.—Matías Gamas Rueda, 8.—Natividad Mendoza Pérez, 9.—Manuel Mendoza Hernández, 10.—Leoncio Mendoza Hernández, 11.—Francis

co de la Cruz Jiménez, 12.—Florentino Bautista Aquino 13.—José E. Bautista Martínez, 14.—Reyna de Jesús Armengol, 15.—Israel Pedraza de Dios, 16.—Pedro Barahona Ortiz, 17.—Guillermo de Jesús Armengol, 18.—Rutilo Ramos de los Santos, 19.—José García Ruiz, 20.—Matías Gómez Rueda, 21.—José o Rovina de la Fuente, 22.—Bertha Flores Vda. de F., 23.—Agustina Pinzón Vda. de B., 24.—Félix Flores Flores, 25.—Bartolo López Díaz, 26.—José O. Rovina de la Fuente, 27.—Juan J. Márquez Aquino.

CUARTO.—Publíquese este mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 20 (veinte días) del mes de enero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

El Gobernador Constitucional del Estado.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

#### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Octubre de 1978 dejé totalmente Clausurado mi Giro de Expendio de Pollo que tenía ubicado en el Poblado Libertad de esta Ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo anterior lo comunico para su conocimiento y su publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., a 10 de Abril de 1979.

Teresa Alamilla Vinagre.

## *Ing. Leandro Rovirosa Wade,*

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Art. 36 en sus Fracciones I, y XXXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### *Decreto Número 1875*

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, para que enajene en la cantidad de \$ 24,750.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) un predio urbano municipal ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez y Aquiles Serdán, Colonia Atasta de Serra de este municipio, con superficie de 165.00 metros cuadrados en favor de la señora María de los Angeles Jerónimo, bajo los linderos siguientes: Al Norte, en 15.00 metros con Carmen Ramírez; al Sur, en 7.50 metros con calle I. Gutiérrez; al Este, en 16.40 metros con herederos de José Pérez y al Oeste, con propiedad del denunciante.

#### T R A N S I T O R I O

UNICO.— Este decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y nueve.— Lic. José Mercedes Hernández Alcudia, Dip. Presidente.— Enrique Fernández Veraud González, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

#### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Octubre de 1978, dejé Totalmente Clausurado mi Giro de Tacos y Refrescos que tenía ubicado en el Poblado Libertad, de esta Ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo anterior lo comunico para su conocimiento y su publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., a 10 de abril de 1979.

Hermelinda de la Cruz Gómez.